

Bilbao, por dicho importe, extendidos previamente a favor de la Fundación que se constituye, estando afecta dicha suma, de manera directa e inmediata, sin interposición de persona, a la realización del objeto benéfico para el que la Fundación se insituye;

Resultando que en el artículo 14 de los Estatutos se determina la composición del Patronato que estará constituido por un Presidente, un Secretario y dos Vocales habiendo nombrado los señores fundadores para el desempeño de dichos cargos a las siguientes personas: Doña María del Carmen Boreas López, Presidente; don Fernando de Rodrigo Boreas, Secretario, y don Miguel de Rodrigo Boreas y doña María López-Mancisidor de Solano, casada con don Gustavo Trillo Garriga, como Vocales;

Resultando que en el artículo 21 se establece especialmente que el Patronato está obligado a formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la beneficencia, solicitando las necesarias autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de beneficencia particular;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, publicándose los anuncios correspondientes en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediendo audiencia a los interesados, sin que se haya formulado reclamación alguna, según se acredita con certificación expedida por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Vicepresidente de la misma;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del protectorado del Gobierno, siendo competente este Ministerio para clasificar los establecimientos de beneficencia, previa la tramitación de los oportunos expedientes, que pueden ser promovidos por quienes estén legitimados como representantes legales de los mismos (artículos 7, 53 y 54, número 2, de la Instrucción);

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de una Institución benéfica encaminada a la satisfacción de necesidades físicas, en la cual aparecen consignados y reglamentados los aspectos relativos a la administración, patronazgo y funcionamiento;

Considerando que el patrimonio fundacional es suficiente para asegurar el cumplimiento del objetivo previsto, puesto que inicialmente consta de cinco millones de pesetas invertidas en certificados de depósito, con cuyas rentas ha de proveerse a las necesidades de otras Instituciones benéficas, oficialmente reconocidas como tales, teniendo en cuenta siempre el importe de las rentas líquidas de dicha inversión que por su naturaleza pueden ser conocidas a priori;

Considerando que la Fundación «Buen Samaritano», por deseo expreso de sus fundadores, viene obligada a formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, sin perjuicio de su obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sea requerida (artículo 5.º de la Instrucción);

Considerando que por las circunstancias anteriormente expuestas procede resolver favorablemente el expediente de clasificación, por haberse acreditado en el mismo cuantos requisitos se previenen en los artículos 55 a 58, ambos inclusive, de la Instrucción vigente, debiendo adoptarse las medidas tutelares que se previenen en dicha normativa, a cuyo efecto deberán seguir depositados en establecimiento destinado al efecto, a nombre de la fundación, los certificados integrantes del capital fundacional;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro y exclusivamente asistencial, y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la denominada «Buen Samaritano», establecida y domiciliada en Madrid, con la finalidad citada y condiciones que se indican en los resultados de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital de la fundación y sus posibles ampliaciones, a los fines que está llamada a realizar, así como los demás bienes que pueda adquirir, debiendo inscribirlos, si fuesen inmuebles, en el Registro de la Propiedad y seguir depositados los valores en el establecimiento de crédito en que actualmente se encuentran.

3.º Confirmar como Patronos a doña María del Carmen Boreas López, Presidenta; don Fernando de Rodrigo Boreas, Secretario, y don Miguel de Rodrigo Boreas y doña María López-Mancisidor de Solano, como Vocales.

4.º Someter a la administración de los bienes propiedad de la Fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la beneficencia, sin perjuicio, además, del cumplimiento de las cargas fundacionales.

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentarios prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 27 de agosto de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidro Nitro Española, S. A.», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cinca, en término municipal de La Almunia de San Juan y Monzón (Huesca).

«Hidro Nitro Española, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cinca, en término municipal de La Almunia de San Juan y Monzón (Huesca), y este Ministerio ha resuelto:

«Otorgar a «Hidro Nitro Española, S. A.» la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Cinca, comprendido entre las cotas 262,50 y 214,00, mediante la construcción de un salto denominado El Castillo, en términos municipales de La Almunia de San Juan y Monzón (Huesca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El caudal, que como máximo podrá derivarse, será de 40 metros cúbicos por segundo, de los cuales, 30 metros cúbicos por segundo se conceden a título precario, y supeditados totalmente a las necesidades del suministro para riegos en el desarrollo de los Planes del Estado, para la terminación del sistema de riegos Cinca-Monegros.

2.º El desnivel bruto que se concede derecho a utilizar, es de 48,50 metros, que corresponde a la diferencia entre la cota de la lámina del agua en la presa de derivación y la correspondiente al nivel del río en estiaje en el punto de desagüe de la central. La altura de salto neto para el máximo caudal utilizable, es de 41,74 metros.

3.º Las obras se ejecutarán, en cuanto no sean modificadas por estas condiciones, de acuerdo con el título «Proyectado del Salto de El Castillo, en el río Cinca (Huesca), suscrito en Monzón, en diciembre de 1968, por los Ingenieros de Caminos, don Luis de Fuentes López y don Arturo Coloma Caro, en el que figura un presupuesto total de 188.078.213,28 pesetas, y una potencia instalada de 19.000 C. V.». La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

4.º En el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar un proyecto de replanteo, en el que se recojan las modificaciones estudiadas en el trazado del canal en las zonas que afectan a los terrenos incluidos en el Polígono Industrial y Plan de Ordenación Urbana de Monzón, incluyendo los cruces inferiores previsibles necesarios para el paso de los servicios.

Se incluirá, asimismo un estudio detallado de la producción media anual de energía del aprovechamiento que se concede, a partir de los caudales disponibles.

5.º La Sociedad concesionaria equipará la Central de Salto de El Castillo con las siguientes instalaciones:

Dos turbinas iguales, tipo Francis, eje vertical, con caudal a plena admisión cada una de 20 metros cúbicos por segundo, altura de salto neto 41,74 metros y potencia máxima 9.500 C. V.

Dos alternadores trifásicos iguales, directamente acoplados a las turbinas, con tensión de generación 6.000 V.; potencia nominal 8.100 KVA., efectiva 6.480 Kw; frecuencia 50 p.p.s.

Dos transformadores trifásicos iguales de 8.500 KVA. de potencia nominal, con relación de transformación 6.000/45.000 V.

Se instalará además el aparellaje auxiliar de reguladores, válvulas, etc.

6.º Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que la iniciación en este plazo no afecta a los tramos del canal reseñados en la condición cuarta, cuyas obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de aprobación del proyecto de replanteo a que se refiere la citada condición.

Todas las obras e instalaciones del aprovechamiento deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contado desde la primera de las dos fechas a que hace referencia el párrafo anterior.

7.º La Sociedad concesionaria presentará, en el plazo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio económico del aprovechamiento, debidamente justificado, incluyendo los ingresos y los gastos, del que se deducirán las tarifas concesionales, que tramitadas reglamentariamente, se someterán a la aprobación, si procede, del Ministerio de Obras Públicas.

8.º Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

La Entidad concesionaria queda obligada a respetar los caudales necesarios para la totalidad de los aprovechamientos hi-

dráulicos de carácter preferente, debidamente legalizados, ante la Administración, corriendo a su cargo la realización de las obras necesarias, a juicio de ésta, para asegurar las captaciones de los caudales reconocidos, en condiciones análogas a las que se venían realizando con anterioridad a la construcción de este aprovechamiento.

9.ª Para el cruce del canal con las carreteras o ferrocarriles afectados, deberá obtenerse separadamente la pertinente autorización de los Organismos encargados de tales servicios, y cumplirse las prescripciones que, al efecto, puedan establecerse.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que se establezca por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas o a realizar por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 144 de 4 de febrero de 1960; sin que por ello tenga derecho el concesionario a intervenir en tal regulación, ni a reclamar indemnización alguna por el régimen de retención y desagüe que pueda establecerse.

11. El concesionario de este aprovechamiento quedará obligado a consentir y respetar, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna, las concesiones de carácter preferente de aguas del río Cinca, que puedan otorgarse a favor de las industrias ubicadas en el Polígono Industrial de Monzón, para aquellas peticiones que se formulen antes de haber transcurrido el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente concesión, en tanto que el caudal a utilizar en este salto de El Castillo no quede en conjunto mermado por estas concesiones en más de doscientos litros por segundo.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las Autoridades competentes.

13. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

14. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual, revertirá al Estado, libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. En esta reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y las líneas de salida de la energía construidas con motivo del establecimiento del Salto de El Castillo.

15. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

16. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución, y de los aprovechamientos hidráulicos no preferentes que sean incompatibles con aquélla.

17. El concesionario deberá notificar a la Compañía de Aguas de la cuenca las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 28 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos o invariables del terreno. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la resolución procedente.

18. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

19. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquier maquinaria por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

20. Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros, o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

21. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

22. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la Industria Nacional, Contratos, Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

23. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés

general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal, que limite éste al máximo autorizado.

24. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración, cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, meridas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

25. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

26. El concesionario queda obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, cuando así se disponga por ésta, los proyectos para construcción a su cargo de las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

27. El depósito constituido servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

28. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a los Ayuntamientos de Viladecans y Gavá, para cobertura parcial y encauzamiento tramo de la Riera de San Lorenzo, en término municipal de Viladecans y Gavá (Barcelona).

Los Ayuntamientos de Viladecans y Gavá han solicitado la autorización para cobertura parcial y encauzamiento tramo de la riera de San Lorenzo, en término municipal de Viladecans y Gavá (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a los Ayuntamientos de Viladecans y Gavá (Barcelona), para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento parcial en el tramo público del torrente de la Riera de San Lorenzo, comprendido entre el puente de la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell y el puente inmediato de aguas arriba, en sus términos municipales, al objeto de sanear y adecentar la zona, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona en octubre de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. J. J. Pifarré, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a pesetas 2.652.756,12, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En las embocaduras de entrada y salida de la cobertura y encauzamiento que se autorizan se dispondrán las transiciones necesarias para no perturbar el régimen hidráulico de las aguas.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los Ayuntamientos concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.